

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

203**ALICANTE NÚMERO 6****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento número 783 de 2014 seguido entre las partes que se dirán a continuación, se ha dictado sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice literalmente:

Sentencia número 432 de 2016

En Alicante, a 11 de julio de 2016.—Vistos por la ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 6 de Alicante y su provincia, doña Ana Belén Cordero Naharro, los presentes autos número 783 de 2014, seguidos a instancias de “Mutua Umivale”, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Oro Afretex, Sociedad Limitada”, y doña Sonia Verónica León Ávila, sobre incapacidad temporal (contingencia).

Fallo

Desestimo la demanda origen de las presentes actuaciones promovida por “Mutua Umivale”, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Oro Afretex, Sociedad Limitada”, y doña Sonia Verónica León Ávila, sobre incapacidad temporal (contingencia), y absuelvo a los codemandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, siendo indispensable para el Ente Gestor, presentar ante este Juzgado, al anunciar el recurso, la certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del mismo, resultando obligado para la empresa demandada constituir el capital-coste renta necesario para hacer efectiva la prestación económica reconocida a su cargo.

Asimismo, deberán constituir otro depósito por importe de 300 euros en el “Banco Santander”, en la cuenta corriente cuyos veinte dígitos son: ES55/0049/3569/92/0005001274, debiendo poner en el campo “Concepto” los dieciséis dígitos correspondientes a la cuenta-expediente receptora de la cantidad: 0116/0000/65/0783/14, o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

En el momento de interposición del recurso de suplicación se deberá presentar justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial 696 aprobado por el Ministerio de Hacienda.

Incorpórese la presente al libro de sentencias y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado a fin de que sirva de notificación a la parte demandada doña Sonia Verónica León Ávila expido y firmo el presente edicto en Alicante, a 29 de noviembre de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Millán Pérez.

(03/43.398/16)

